REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	GRAN PROYECTO S.A.S
Demandados	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS
Radicado	05001-31-03-015-2022-00363-00
Asunto	Admite reforma demanda.

Presenta la parte demandante reforma de la demanda agregando un nuevo demandado, pretensiones, aportando y adecuando pruebas.

Al reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 numerales 1 y 3 del CGP, pues se alteraron las pretensiones, se relacionó un nuevo demandado, se aportaron pruebas documentales y seadecuo el juramento estimatorio, sumado a que se presentó debidamente integrada enun solo escrito, habrá de admitirse.

De otro lado, como la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA formuló excepción previa para la integración del contradictorio con ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, ante la reforma presentada no habrá que impartir tramite incidental a dicha excepción previa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma a la demanda en virtud a la invocación de un nuevo demandado, pretensiones y pruebas.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto por estados a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, y CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, como lo dispone el artículo 93 numeral 3del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR este auto y providencia de admisión del 20 de febrero de 2023 a la codemandada ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar la entrega y lectura del mensaje de datos.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos, e incluir el auto que admite la demanda y la presente reforma. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado de recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b7223bd4e06d8487709ff9735c537b6389062359f1af93589f46809223a1cb**
Documento generado en 28/02/2024 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica